



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 684-2004-ICA

Lima, dieciséis de mayo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación Interpuesto por don Manuel César Valdivia Martínez contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, que corre de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el señor Víctor Malpartida Castillo por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ica, y que carece de objeto emitir pronunciamiento en el extremo que solicitó la reapertura de la Queja número trescientos veintiuno guión dos mil dos seguida contra el señor Mirko Ivancovich Díaz, por su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil de Chincha; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la queja interpuesta por el señor Manuel César Valdivia Martínez contra el señor Víctor Malpartida Castillo por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de dicha sede judicial, por haberse negado a disponer la reapertura de la Queja número trescientos veintiuno guión dos mil dos, seguida contra el señor Mirko Ivancovich Díaz por su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil de Chincha; **Segundo:** Que, la aludida queja cuya reapertura pretendía el quejoso, se encontraba concluida desde el día quince de enero del dos mil tres, fecha en que la misma fue declarada improcedente; decisión contra la cual el quejoso no formuló recurso impugnativo dentro del plazo legalmente establecido, por lo que el procedimiento tuvo la calidad de cosa decidida; razón por la cual el magistrado quejado en este expediente declaró no ha lugar la solicitud del recurrente, actuando así conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como en la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Tercero:** Que, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando la conducta desplegada por el magistrado o auxiliar jurisdiccional lesiona un deber o prohibición inherentes al cargo, fijados de manera clara en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o en otra norma con rango de ley, no habiéndose producido en el presente caso conducta disfuncional por parte del magistrado Víctor Malpartida Castillo, por lo que la resolución Impugnada debe de confirmarse; por las tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, que corre de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el señor Víctor Malpartida Castillo, por su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 QUEJA OCMA N° 684-2004-ICA

actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ica; con lo demás que contiene; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



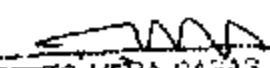

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General